

## TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas
<b>I. Técnicos</b>	
1. Titulados:	
a) De grado superior .....	16.934
b) De grado medio .....	14.582
c) Ayudante Técnico .....	11.750
2. No titulados:	
Encargado general .....	13.642
Maestro o Jefe de fabricación de taller .....	12.700
Encargado de Sección .....	12.230
Auxiliar de laboratorio .....	10.830
3. Oficina Técnica de Organización:	
Jefes de primera y segunda .....	13.642
Técnicos de Organización de primera y segunda .....	13.171
Auxiliares de Organización .....	10.830
Aspirantes .....	Igual que los Administrativos
4. Técnicos de Proceso de Datos:	
Jefe de Proceso de Datos .....	14.582
Analista .....	13.642
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador .....	13.642
Programador de Máquinas .....	13.642
Auxiliares .....	13.171
Operador de Ordenador .....	13.171
<b>II. Administrativos</b>	
Jefe de Administración de primera .....	15.523
Jefe de Administración de segunda .....	14.582
Oficial de primera .....	13.172
Oficial de segunda .....	11.760
Auxiliar .....	10.830
Aspirante de primer año .....	5.645
Aspirante de segundo año .....	6.586
Aspirante de tercer año .....	8.467
Telefonista .....	10.349
<b>III. Mercantiles</b>	
Jefe de ventas .....	15.053
Inspector de ventas .....	14.112
Promotor de propaganda y/o publicidad .....	11.760
Vendedor con autoventa .....	11.290
Viajante .....	11.290
Corredor de plaza .....	11.290
<b>IV. Obreros</b>	
a) Personal de producción:	
Oficial de primera .....	392
Oficial de segunda .....	362
Ayudante .....	340
Aprendiz de primera .....	188
Aprendiz de segunda .....	220
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:	
Oficial de primera .....	350
Oficial de segunda .....	345
Ayudante .....	340
Aprendiz de primer año .....	157
Aprendiz de segundo año .....	188
c) Personal de oficios auxiliares:	
Oficial de primera .....	392
Oficial de segunda .....	362
Peonaje:	
Peón .....	330
Personal de limpieza .....	314

## Categorías profesionales

## Pesetas

## V. Subalternos

Almacenero .....	362
Conserje .....	350
Cobrador .....	350
Basculero-Pesador .....	350
Guarda jurado .....	350
Guarda vigilante .....	350
Ordenanza .....	350
Portero .....	350
Mozo de almacén .....	330

5780

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social por la que se prorrogan determinados plazos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 2409/1975, de 23 de agosto, se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, que entró en vigor, conforme a la disposición final primera, el 1 de diciembre de 1975, y cuyas normas de aplicación y desarrollo se contienen en la Orden de 24 de enero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero. Por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 26 de enero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero, se establecen normas para la inscripción de Empresas, afiliación de trabajadores, altas y bajas, liquidación y recaudación de cuotas y se aprueban los correspondientes modelos a tal fin.

Teniendo en cuenta la fecha de publicación de las dos últimas disposiciones citadas, el tiempo que ha de invertirse en la impresión y distribución del modelaje y, fundamentalmente, el cambio de sistema, con respecto a la regulación anterior, para la formulación de las afiliaciones, altas y bajas y realización de las cotizaciones, que han de cumplirse por los propios trabajadores; todo ello aconseja ampliar los plazos previstos en las mencionadas Orden y Resolución para llevar a cabo el cumplimiento de las citadas obligaciones.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Para afiliaciones, altas y bajas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio que procedan a partir de 1 de diciembre de 1975, el plazo de su formulación ante la Entidad Gestora quedará ampliado hasta el 30 de abril próximo.

Segundo.—Las cotizaciones correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 1975 y marzo de 1976, ambos inclusive, podrán hacerse efectivas sin recargo por demora, siempre que su ingreso se verifique antes de 1 de junio de 1976.

Tercero.—Se amplía hasta el 30 de abril próximo el plazo establecido en la disposición transitoria novena de la Orden de 24 de enero de 1976 para poder solicitar la mejora voluntaria de bases de cotización quienes estuvieran en alta en este Régimen Especial el 1 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio del Mutualismo Laboral.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5781

*DECRETO 495/1976, de 6 de febrero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, de 33.000 toneladas métricas para la importación de amoníaco licuado de la posición arancelaria 28.16-A, con un plazo de vigencia de cuatro meses.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas